

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se remita al Ministerio de la Gobernación una información referente a los precios especiales de las aguas minero-medicinales para los Establecimientos benéficos.—Página 1010.

Otra ídem quede asignada a los Centros que se indican la plantilla de Porteros que se expresa.—Página 1010.

Otra declarando protegible la industria de fabricación de material ferroviario ejercida por la Sociedad anónima "Talleres Urcola".—Páginas 1010 y 1011.

Otra ídem id. la industria ejercida por la S. A. "Altos Hornos de Vizcaya", y otorgando a dicha Sociedad la exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria que se expresa en la relación que se inserta.—Páginas 1011 a 1013.

Otra desestimando petición de los señores que se indican, solicitando beneficios de exención de derechos arancelarios.—Página 1013.

Otra declarando protegible la industria que se indica ejercida por la Sociedad "Laborde Hermanos", y otorgando a dicha Sociedad la exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria que se menciona.—Páginas 1013 y 1014.

Otra, circular, relativa a la designación por los Ministerios que se indican de un funcionario para representarles en la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.—Página 1014.

Otra ídem resolviendo escrito del Director de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces relativo al personal que marcha a cumplir los deberes militares.—Páginas 1014 y 1015.

Real orden autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca "Probat".—Página 1015.

Otra nombrando a D. José Barriga González Topógrafo Ayudante tercero de Geógrafos.—Página 1015.

Otra ídem a doña María de la Paz Gullón y Jiménez Administrativo-Calculador.—Página 1015.

Otra declarando jubilado a D. Agapito Alvarez Uceda, Topógrafo Ayudante principal de Geografía, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todos los impuestos.—Páginas 1015 y 1016.

Otra disponiendo sea baja en el empleo de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, por haber obtenido otro destino, D. Jesús Gutiérrez Velasco.—Página 1016.

Otras ídem sean dados de baja, por abandono de destino, los Geómetras Auxiliares terceros de Ingenieros Geógrafos D. Antonio Carceller Bona y D. Eladio Iscar Pano.—Página 1016.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral que se mencionan.—Páginas 1016 y 1017.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Duat Rafel, Oficial de tercera clase de Aduanas.—Página 1017.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, los materiales que se indican, con destino al servicio de la misma.—Página 1017.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Julián Francés Echanove, Secretario intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Sevilla.—Página 1017.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes aprobando las propuestas de oposiciones restringidas de Maestras a los sueldos que se indican, y otorgando a las Maestras que figuran en las relaciones que se insertan los ascensos a dichas categorías.—Páginas 1017 y 1018.

Otra declarando jubilado a D. Vicente Vera López, Auxiliar del Instituto de San Isidro.—Páginas 1018 y 1019.

Otra disponiendo se anuncie la provisión de las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos que se indican, y nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las mismas.—Página 1019.

Otra ídem que los Auxiliares D. Eduardo Coteló del Olmo y D. Antonio Guasch Ferrer, pasen a ocupar los números que se indican en el escalafón de los de su clase.—Página 1019.

Otra autorizando a D. Constantino de Scals y Aracil para que practique excavaciones de carácter arqueológico en el término municipal de Jijona (Alicante).—Página 1019.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitada por doña Berenguela Collado y del Alcázar, Vizcondesa de Jarafe, Marquesa consorte de Riscal,

con grandeza de España, la rehabilitación del Título de Conde de Montalban, vacante desde 2 de Septiembre de 1920 por fallecimiento de su madre.—Página 1019.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Sección de Intendencia.—Negociado de Ajustes.—Declarando prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales e individuos que pertenecieron a los Regimientos que se indican.—Página 1020.

HACIENDA.—Dirección general de Te-

sorería y Contabilidad.—Autorizando a la Superiora general del Asilo de Arrepentidas, "Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor", con residencia en esta Corte, Canarias, 3, para rifar, con carácter benéfico y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 13 de Enero próximo, un automóvil valorado en 7.000 pesetas.—Página 1024.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Circular a los señores Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.—Página 1024.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Apro-

bando la instancia de doña María Cruz Clavijo, de doña Josefina Olóriz y otras Auxiliares, en el sentido de que se amplíe para las de su clase el derecho a tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer ocho plazas de Inspektoras de primera enseñanza.—Página 1024.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Banco de España (Madrid); Banco de España (Pamplona); Compañía Almeriense de Riegos, S. A.; Patentes Martínez Fedachy (S. A.); Delegación de Hacienda de la provincia de León; Anuncio, y Numancia.—EDICTOS.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REALES ORDENES**

Núm. 1.552.

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Comité nombrado en cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones transitorias del Real decreto de esta Presidencia

de 25 de Abril del corriente año, a fin de proponer las particularidades que en cuanto a envases, portes y fletes, precios máximos de venta, exención de impuestos, etc., etc., creyera conveniente para organizar las exportaciones de aguas mineromedicinales a América y demás países extranjeros, y los precios especiales de venta para los establecimientos benéficos:

Resultando que el expresado Comité expone en su dictamen que los propietarios de aguas minerales, en su deseo de facilitar el uso de las mismas en los establecimientos benéficos, se han ofrecido a entregar botellas con una etiqueta especial que imposibilite su venta y garantice el uso exclusivo en hospitales y demás Centros benéficos, entregando gratuitamente el agua y percibiendo únicamente el importe del vidrio, etiquetas, corcho, cápsulas, embalajes, mano de obra y transportes, ofreciéndose a llevar a mano en los recipientes las botellas que sean devueltas vacías

a los mismos, procedentes de los expresados establecimientos benéficos y destinados a ellos:

Para que, en consecuencia, para la aceptación y debida efectividad de las facilidades que se hallan dispuestas a dar los propietarios de manantiales de aguas mineromedicinales, procede que la Dirección de Sanidad se ponga de acuerdo con la Asociación nacional de Propietarios de manantiales de aguas mineromedicinales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se remita a ese Ministerio de la Gobernación, para su curso a la Dirección general de Sanidad, la parte de informe referente a precios especiales para los establecimientos benéficos de las aguas mineromedicinales, a fin de que se concluya por el Director general de Sanidad, con la representación oficial de la propiedad balnearia, la forma de llevar a efecto esta parte de la propuesta, detallándose las instrucciones y medidas que se estimen conducentes al indicado fin, de las que deberá darse conocimiento a esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.553.

Excmo. Sr.: Habiéndose creado recientemente los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud, Tortosa y Zafra, la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias) y la Biblioteca popular del distrito del Hospital, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido asignar a cada uno de los expresados Centros la plantilla de Porteros que a continuación se expresa:

CENTROS	Plantilla.
Instituto de Segunda enseñanza de Zafra.....	3
Instituto de Segunda enseñanza de Calatayud.....	3
Instituto de Segunda enseñanza de Tortosa.....	3
Escuela de Maestros de La Laguna .....	2
Biblioteca popular del distrito del Hospital, de esta Corte .....	2
<b>Total.....</b>	<b>13</b>

Se tendrá en cuenta este aumento al fijar la plantilla definitiva del Cuerpo de Porteros, conforme a lo prevenido en el artículo adicional 4.º del vigente Estatuto de 25 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Instrucción pública y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.554.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 por D. Manuel Aranzadi Irujo, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima Talleres Urcola, domiciliada en San Sebastián, en solicitud de exención de derechos arancelarios para importación de maquinaria destinada a la ampliación y perfeccionamiento de su industria de construcción de material de ferrocarriles.

Resultando que, previos los procedimientos y propuestas reglamentarias

rias. la Sección de Defensa de la Producción informó en el sentido de considerar la industria de la Sociedad peticionaria como insuficiente, y comprendida en el grupo b) de la base 1.ª, artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924:

Resultando que los derechos arancelarios por la importación de la maquinaria, cuya exención se solicita, fueron satisfechos en 4 de Marzo y 8 de Abril de 1925:

Considerando que aparecen cumplidos los preceptos legales y reglamentarios y que es procedente considerar la industria de construcción de material ferroviario como protegible,

apartado b) de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y que procedería proponer la exención solicitada, si bien no puede llevarse a cabo por haber sido ingresados en firme los derechos de la maquinaria en época en que no existía disposición alguna que autorizase la devolución,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se declare protegible como insuficiente, e incluida en el apartado b) de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, la industria de fabricación de material ferroviario ejercida por la Sociedad anónima Talleres Urcola, domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa).

2.º Que no procede acordar la exención de derechos arancelarios solicitados, por haber sido ingresados en firme en época en que no existía disposición alguna que autorizase la devolución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.555.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, en solicitud de que, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria siderúrgica, se le otorgue la exención de los impuestos de importación para un tren blooming o

de desbaste, un equipo eléctrico de accionamiento, una turbo soplante y un tren reversible acabador:

Resultando que, previa la reglamentaria publicación y asesoramiento pertinentes, la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional, en sesión de 20 de Julio próximo pasado, informó por mayoría de opiniones, en forma favorable a la petición formulada, por estimar la industria siderúrgica como de producción insuficiente, y, por tanto, clasificable en el grupo b) de la base primera del artículo 1.º del Real decreto antes mencionado:

Considerando que por Real orden de esta Presidencia, fecha 14 de Diciembre de 1926, se otorgó a la Sociedad Siderúrgica del Mediterráneo la exención de derechos arancelarios de importación para un más completo conjunto de máquinas que para el que se solicita igual beneficio por Altos Hornos de Vizcaya, y que dicha exención se refiere a maquinaria similar a la reseñada en su instancia por esta última entidad:

Considerando que el fin social de las dos entidades a que se refiere el precedente párrafo es asimismo similar y casi idéntico, o lo que es lo mismo, Siderúrgica del Mediterráneo y Altos Hornos de Vizcaya ocupan, dentro de nuestra economía general, un plano igual en orden a sus actividades industriales, que en buena lógica requiere, en consecuencia, un sistema de protección equivalente:

Considerando, a mayor abundamiento, que, conforme con el apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, las exenciones arancelarias que se otorguen serán igualmente aplicables a cualquiera otra industria igual o similar, ya establecida, que emplee la misma o análoga maquinaria, y que, con arreglo a las normas reglamentarias, lo solicite, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso:

Considerando por último que, conforme con el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, a toda concesión de auxilios habrá de proceder una revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la entidad favorecida se halle sujeta,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción

y con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que, como incluida en el grupo b) de la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, procede considerar protegible la industria ejercida por la Sociedad anónima Altos Hornos de Vizcaya, domiciliada en Bilbao.

2.º Que se otorgue a dicha Sociedad la exención de los derechos arancelarios de importación para la maquinaria que en relación adjunta se detalla.

3.º Que la S. A. Altos Hornos de Vizcaya queda sometida, por razón de aceptar el auxilio que aquí se otorga a las leyes de Protección de la industria nacional y obligada a incorporar a sus Estatutos sociales la prevención reglamentaria del artículo 7.º del Reglamento, respecto al carácter nacional del 75 por 100 de su capital social.

4.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda a la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que dicha entidad se halle sujeta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

*Relación detallada de la maquinaria para la que se concede a la Sociedad "Altos Hornos de Vizcaya", de Bilbao, exención de derechos arancelarios de importación, por la anterior Real orden, y que ha sido despachada con garantía de derechos por la Aduana de Bilbao.*

Tren dúo reversible acabador de 850 milímetros de diámetro, compuesto de:

Un acoplamiento sistema Ortmann, con peso de 11.600 kilogramos.

Veintiséis metros de placas de asiento, con peso de 38.100 kilogramos.

Caja trío de piñones, con peso de 78.700 kilogramos.

Tres piñones de 850 milímetros de diámetro, con peso de 31.800 kilogramos.

Das ruedas rectas dentadas, con peso de 13.950 kilogramos.

Una alargadera, con peso de 6.350 kilogramos.

Cuatro alargaderas, ocho manguitos y dos chasis para árboles, con soportes y ejinetes, con peso de 30.250 kilogramos.

Una caja dúo desbastadora para

cilindros de 850 milímetros de diámetro y 2.600 milímetros de tabla, con peso de 174.350 kilogramos.

Una caja dúo acabadora para cilindros de 850 milímetros de diámetro y 2.100 milímetros de tabla, con peso de 67.100 kilogramos.

Cuatro manipuladores sistema Williams con ocho aparatos distribuidores, con peso de 44.100 kilogramos.

Tres instalaciones de ripadores de 31-19-11,5 metros de longitud, con peso de 99.500 kilogramos.

Camino de rodillos de una longitud de 23,2 metros y compuesto de cuatro rodillos de acero colado y 13 de fundición moldeada. El diámetro de los rodillos es de 600 milímetros y la longitud de tabla es de 2.600 milímetros, con peso de 82.400 kilogramos.

Camino de rodillos de una longitud de 40,8 metros y compuesto de tres rodillos de acero colado y 19 de fundición moldeada. El diámetro será de 600 milímetros y 2.100 de longitud de tabla, con peso de 109.200 kilogramos.

Dos planos inclinados, uno de 40 metros de longitud y otro de 32 metros, con peso de 41.400 kilogramos.

Dos instalaciones de ripadores con longitud de 12,5 metros y 18 metros, con peso de 64.800 kilogramos.

Camino de rodillos de una longitud de 24,5 metros, compuesto de tres rodillos de acero colado y 12 rodillos de fundición moldeada de diámetro de 500 milímetros y de 2.600 milímetros de tabla, con peso de 79.800 kilogramos.

Camino de rodillos de 23,4 metros de longitud, compuesto de tres rodillos de acero colado y 10 rodillos de fundición moldeada, con peso de 70.750 kilogramos.

Camino de rodillos de 50 metros de longitud, compuesto de 27 rodillos de fundición moldeada de 600 milímetros de diámetro y 1.200 milímetros de tabla, con peso de 91.800 kilogramos.

Una cizalla para cortar tochos hasta 160 por 160 milímetros, con peso de 19.550 kilogramos.

Dispositivo para regular la longitud de los cortes hasta unos seis metros, con peso de 4.850 kilogramos.

Camino de rodillos de una longitud de 14 metros con 32 rodillos de 400 milímetros de diámetro y 500 milímetros de tabla, con peso de 72.300 kilogramos.

Transportador eléctrico, con peso de 13.400 kilogramos.

Depósito colector de tochos o palancilla, con peso de 20.800 kilogramos.

Instalación compuesta de 10 ripadores, con peso de 68.750 kilogramos.

Un banco para enderezar placas de una longitud de 35 metros y ancho de 1,3 metros, con peso de 143.400 kilogramos.

Camino de rodillos de una longitud de 79 metros, compuesto de 42 rodillos de 600 milímetros de diámetro y 1.200 milímetros de tabla, con peso de 137.700 kilogramos.

Cizalla para planos hasta 1.000 por 40 milímetros, con peso de 42.100 kilogramos.

Dispositivo para regular las longitudes de los corlés hasta 20 metros, con peso de 18.550 kilogramos.

Dispositivo para transportar y apilar los planos cortados, con peso de 4.700 kilogramos.

Camino de rodillos de una longitud de 38,5 metros, compuesto de 21 rodillos de fundición moldeada de 600 milímetros de diámetro y 1.000 milímetros de tabla, con peso de 62.850 kilogramos.

Una sierra para palanquilla hasta 160 por 160 milímetros y vigas de 500 milímetros de alto, con peso de 10.600 kilogramos.

Otra sierra como la anterior, con peso de 10.600 kilogramos.

Dos soportes para la sierra anterior, en peso de 17.900 kilogramos.

Dos instalaciones de ripado, una de seis ripadores, para una longitud de 28 metros y la otra de seis ripadores para una longitud de 36 metros, con peso de 121.300 kilogramos.

Pisos y accesorios, con peso de kilogramos 535.000.

Equipo eléctrico para el tren de laminación reversible blooming de 1.100 milímetros, compuesto de:

Un motor para el laminador con cuatro dinamos y una potencia de 220 toneladas métricas, con peso de kilogramos 187.000.

Un filtro para el aire, con peso de 1.350 kilogramos.

Dos ventiladores con sus motores eléctricos, con peso de 5.700 kilogramos.

Equipo eléctrico para el tren de laminación acabador, de 825 milímetros, compuesto de:

Un motor para el laminador con una potencia de 175 toneladas métricas, con peso de 170.000 kilogramos.

Un filtro para aire, con peso de 1.350 kilogramos.

Dos ventiladores con dos motores eléctricos, con peso de 5.700 kilogramos.

Dos grupos convertidores Ilgner, compuestos de:

Tres motores trifásicos de 3.000 voltios de 2.000 kilovatios (2.720 c. v.) cada uno.

Ocho dinamos de 1.500 kilovatios (2.040 c. v.) cada una.

Tres volantes de acero fundido y un peso de 30 toneladas cada uno, y los siguientes accesorios: seis conjuntos completos, con soportes; seis vigas de fundación, 12 pernos de fundación, tres revestimientos de volante, cinco acoplamientos con bulones de madera, cinco revestimientos de acoplamiento, seis bombas de aceite de baja presión (tres con accionamiento por el grupo Ilgner, tres con accionamiento por motores eléctricos), dos bombas de aceite de alta presión con sus motores eléctricos, tres dispositivos completos de freno, incluso anclaje; tres indicadores de velocidad, tres dispositivos de arranque. Con peso total de los grupos, incluidos los volantes y sus accesorios, de 465.000 kilogramos.

Dos convertidores de corriente trifásica en corriente continua, compuestos de:

Un motor asincrono para 3.000

voltios de 260 kilovatios (354 c. v.).

Tres dinamos de corriente continua.

Un convertidor de corriente trifásica en corriente continua, compuesto de:

Un motor trifásico sincrónico para 3.000 voltios, de 420 k. v. a. de potencia.

Tres dinamos, con peso de 35.500 kilogramos.

Aparatos de gobierno: dos aparatos para regular la velocidad de los motores de laminación, dos caballetes con manivela, dos pupitres de instrumentos, dos interruptores automáticos de máxima, dos reguladores rápidos, dos indicadores de velocidad y dos dinamos para la alimentación de los mismos, cuatro reostatos de arranque, cuatro cajas de distribución, tres arranadores cables de líquido, tres interruptores centrifugos, tres relays con lámpara, tres dinamos, nueve acoplamientos elásticos, tres reguladores, dos arranadores, un transformador de arranque, un interruptor de arranque. Peso neto, unos 22.400 kilogramos.

Un armario de conmutación para 12 dinamos de gobierno y tres motores de laminación.

Instalación de ventilación de la sala Ilgner: cuatro filtros para la purificación del aire; peso neto, unos 3.200 kilogramos; cuatro ventiladores con sus motores eléctricos; peso neto, unos 4.000 kilogramos; cuatro arranadores, cuatro cajas de distribución; peso neto, unos 360 kilogramos; dos transformadores de 600 k. v. a. cada uno, 3.000/380/220 voltios; peso neto, unos 7.150 kilogramos.

A) Cuadro y celdas de alta tensión: un cuadro revestido en la parte superior de mármol alemán y en la inferior de chapa de hierro con dos cubiertas laterales de chapa, compuesto de 32 paneles para recibir los aparatos e instrumento; peso neto, unos 6.400 kilogramos; material de fijación, montaje y aislamiento, incluso los carriles de transporte y los dispositivos de fijar en su posición los interruptores de aceite, pasamuros de la serie III para 66 celdas de alta tensión, las cuales serán construidas por cuenta del comprador; peso neto, unos 2.600 kilogramos; unos 1.700 kilogramos de cobre para las barras colectoras; unos 400 kilogramos de conductores a tierra.

B) Aparatos e instrumentos para corriente trifásica, 3.000 voltios: 24 desconectadores unipolares para 600 amperios, 24 desconectadores unipolares para 1.000 amperios, cuatro interruptores tripolares automáticos en baño de aceite para 1.000 amperios, cuatro transformadores de intensidad para 1.000/5 amperios, cuatro amperímetros con escala hasta 1.000 amperios, 18 desconectadores unipolares para 600 amperios, tres interruptores automáticos tripolares para 600 amperios, cuatro transformadores de intensidad para 600/5 amperios, seis transformadores de tensión monofásica para 3.000/110 voltios, tres amperímetros con escala hasta 600 amperios, tres vatímetros registradores con escala hasta 2.500 kilovatios, tres indi-

cadres del factor de potencia con escala 0,5-1-0,5, tres contadores, 18 desconectadores unipolares para 200 amperios, tres interruptores tripolares automáticos en baño de aceite para 200 amperios, seis transformadores de intensidad 100/5 amperios, seis transformadores de tensión monofásicos para 3.000 voltios, tres amperímetros con escala hasta 100 amperios, tres contadores para fases desequilibradas, tres indicadores de factor de potencia, 12 desconectadores unipolares para 200 amperios, dos interruptores tripolares automáticos en baño de aceite para 200 amperios, dos bobinas de autoinducción tripolares 100 amperios, cuatro transformadores de intensidad 100/5 amperios, cuatro transformadores de tensión 3.000/110 voltios, dos amperímetros con escala hasta 100 amperios, dos contadores para fases desequilibradas.

C) Aparatos para la línea que une los transformadores a las barras colectoras de 380/220 voltios: dos interruptores tripolares automáticos para 1.500 amperios.

D) Aparatos e instrumentos para corriente trifásica, 380/220 voltios, 50 periodos: cuatro interruptores tripolares de palanca, 12 cortacircuitos, cuatro amperímetros, cuatro interruptores tripolares de palanca de 60 amperios, 12 cortacircuitos para 25 amperios, cuatro amperímetros con escala hasta 30 amperios, tres interruptores bipolares automáticos para 60 amperios, tres amperímetros con escala hasta 70 amperios, seis interruptores de palanca para 60 amperios, 18 cortacircuitos con fusibles, seis interruptores cilíndricos para 1,5 kilovatios.

E) Aparatos e instrumentos para corriente continua, 110 voltios: tres interruptores automáticos bipolares para 200 amperios, tres amperímetros con escala hasta 200 amperios, tres voltímetros con escala hasta 140 voltios, seis amperímetros con escala 2.000-0-2.000 amperios, dos interruptores automáticos bipolares para 200 amperios, dos interruptores bipolares de palanca de 60 amperios, cuatro cortacircuitos, cuatro interruptores bipolares de palanca 60 amperios, ocho cortacircuitos.

F) Instrumentos para las dinamos de gobierno: ocho amperímetros escala 6.000-0-6.000 amperios.

G) Para medir la tensión y la frecuencia en las barras colectoras y en los  $\infty$  de la instalación total: cuatro transformadores de tensión, dos transformadores de intensidad, un brazo de instrumentos, un frecuencímetro, un voltímetro, un indicador del factor de potencia.

Máquina sopiante para inyectar aire a presión en los convertidores Bessemer, compuesta de:

Una turbo-soplante de 2.750 c. v. de potencia, con bomba de aceite, con refrigerador, con depósito, filtraciones y tuberías, manómetro, termómetro, juego de llaves y bomba de arranque, con peso de 22.000 kilogramos.

Motor asincrono de 2.000 kilovatios de potencia para 3.000 voltios, con peso de 10.400 kilogramos.

Arranque con resistencia líquida, con peso de 1.630 kilogramos.

Resistencia metálica, con peso de 240 kilogramos.

Armario de distribución con tres desconectadores, un interruptor tripolar de baño de aceite, un transformador de intensidad, un transformador de tensión, un amperímetro electromagnético, un voltímetro, dos cortacircuitos de alta tensión, un cortacircuitos de baja, con peso neto de 530 kilogramos.

#### Núm. 1.559.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada ante la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional por D. Narciso y D. Luis Canals y Compañía, Sociedad domiciliada en Barcelona, en solicitud, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, del beneficio de exención de derechos arancelarios para importación de maquinaria destinada a su industria de fabricación de medias y calcetines:

Resultando que, previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias, la Sección de Defensa de la Producción informó desfavorablemente dicha petición, por entender que con la concesión de exención arancelaria para la maquinaria cuya importación se solicita no se obtendría mejora en el precio de coste del artículo fabricado que facilite su exportación:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. E., a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para la ejecución del mencionado Real decreto:

Considerando que la industria de que se trata debe estimarse como de exportación, y que con la maquinaria cuya exención arancelaria se solicita no se va a mejorar el precio de coste, que facilite, por tanto, la exportación del producto elaborado, condición que es preciso tener en cuenta para poder acordar dicha clase de auxilios a las industrias exportadoras, según lo establecido por el artículo 13 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Considerando que, según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero de 1926, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industrias correspondiente con la ampliación, y en la forma en dichos textos prevista, a la expresada Sección de Defensa de la Pro-

ducción, cuyo parecer, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión del beneficio solicitado:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada, y que en este caso concreto no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada, que por entender acertada se acepta íntegramente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. E., se ha servido disponer se desestime la petición que, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de fabricación de medias y calcetines, tenía formulada ante la referida Sección don Narciso y D. Luis Canals y Compañía.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarda a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

#### PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

#### Núm. 1.557.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Laborde Werlindem, en nombre y como socio gestor de la Compañía "Las Hermanas", domiciliada en Tolosa (Gul-púzea), en solicitud, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, de los beneficios de exención de derechos arancelarios de importación para maquinaria destinada al perfeccionamiento de su industria de fabricación de brocas helicoidales de aceros finos al carbono y especiales, y exención, asimismo, arancelaria durante cinco años para la importación de aceros finos y al carbono necesarios para la indicada industria:

Resultando que, previos la reglamentaria publicación y asesoramientos pertinentes, la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional informa en el sentido de que procede considerar protegible la instancia de que se trata, como comprendida en el apartado b) de la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y en su vista otorgar a la Sociedad peticionaria el beneficio de exención arancelaria para la

importación de la maquinaria solicitada, y que, por lo que se refiere a la exención arancelaria para la importación, durante cinco años, de los aceros finos y al carbono necesarios para la referida fabricación, no resolver la petición hasta tanto que una ponencia nombrada al efecto dictamine sobre las cuestiones que el hecho plantea:

Considerando que la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo informa en el sentido de estimar protegible la industria de fabricación de brocas helicoidales de aceros finos al carbono y especiales, ejercida por la entidad peticionaria, teniendo en cuenta para ello que a otro Centro de fabricación de brocas y otras herramientas de precisión se le ha concedido la exención de derechos arancelarios para la importación de maquinaria similar a aquella para la que se solicita ahora por la entidad peticionaria:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado d), artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, las concesiones de este orden que se otorguen a una industria declarada insuficiente serán igualmente aplicables a industrias similares ya establecidas que empleen igual o análoga maquinaria y que lo soliciten con arreglo a los preceptos reglamentarios, circunstancias que concurren en el presente caso:

Considerando que la disparidad de criterios, que llevó a la Sección de Defensa de la Producción al nombramiento de una Ponencia, encargada de dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de otorgar la exención de derechos arancelarios para la importación de aceros finos y al carbono, pone de relieve la necesidad de abstenerse de adoptar acuerdos que de derecho decidan la resolución de un problema que afecta a diversidad de intereses de la economía nacional:

Considerando que a toda concesión de auxilios deberá preceder, conforme al Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria se halle sujeta,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se declare protegible la

industria de fabricación de brocas helicoidales en aceros al carbono y especiales, ejercida por la Sociedad "Laborde Hermanos", domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa).

2.º Que se otorgue a dicha Sociedad, con arreglo al apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, la exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria detallada en la relación adjunta.

3.º Que, en cuanto a la exención arancelaria para la importación durante cinco años de aceros finos y al carbono, solicitada asimismo por la misma Sociedad, no ha lugar a resolver hasta tanto que la Ponencia designada por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional no haya dictaminado sobre el particular.

4.º Que por razones de aceptar la Sociedad "Laborde Hermanos" el beneficio otorgado, queda obligada a la fabricación de los artículos que motiva la protección y al más exacto cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente en esta materia, así como a las inspecciones que acuerde la Sección de Defensa de la Producción, del Consejo de la Economía Nacional, al que reglamentariamente corresponde ejercerlas.

5.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, a la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria favorecida se halle sujeta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

*Relación detallada de la maquinaria para la que se concede, a la Compañía "Laborde Hermanos", de Tolosa (Guipúzcoa), exención de derechos arancelarios de importación, por la anterior Real orden, cuya maquinaria ha sido importada por la Aduana de Pasajes:*

Dos tronzadoras.  
Dos tornos.  
Cuatro fresadoras.  
Dos hornos.  
Dos rectificadoras.  
Dos afladoras.  
Una marcadora.  
Un aparato de chorro de arena.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.558.

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto número 1.202, de fecha 9 de Julio último, el cese en la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil de los Representantes en este organismo de los Ministerios de Hacienda, Fomento, Guerra y Trabajo, y habiendo tenido efecto este cese en la actualidad, procede, a fin de completar el número de Vocales del Pleno de que en la actualidad se compone el citado organismo, el nombramiento de los nuevos Representantes de los expresados Ministerios que han de seguir formando parte de la citada Comisión Oficial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. la designación del funcionario de ese Departamento que deba representarle en la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 1.559.

Excmos. Sres.: Visto el escrito elevado a esta Presidencia por el Director de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, solicitando aclaración sobre sí, en vista de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de esta Presidencia, fecha 4 de Enero último, GACETA de 7 de igual mes, puede seguir con la norma que hasta ahora venía aplicando de conceder a su personal que marcha al servicio militar, como consecuencia de reclutamiento forzoso, la situación de excedencia con derecho a que le sea reservado su puesto en el escalafón y el destino que tuviera, así como el de continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría a sí debe circunscribirse estrictamente a lo dispuesto en el expresado Real decreto en cuando en éste se suprime la obligación por parte de las Empresas de que durante su permanencia en el servicio continúen ascendiendo los empleados que se encuentren en dicha situación:

Resultando que cursado el escrito en cuestión al Ministerio de la Guerra para su informe, éste lo emitió de Real orden en sentido de que, exa-

minada la cuestión desde el punto de vista militar, no existe inconveniente en que la citada Compañía conceda los ascensos que corresponda a sus empleados durante el tiempo de permanencia en filas, ya que siempre se ha perseguido la finalidad de que el servicio militar ocasione los menores perjuicios posibles en la carrera o profesión.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, la consulta formulada por la expresada Compañía en sentido de que los preceptos del citado Real decreto, fecha 4 de Enero último, fijan el mínimo de las garantías que las Empresas de ferrocarriles están obligadas a conceder a sus empleados llamados al servicio militar, pero de ninguna manera prohíbe a éstas otorgar a su personal mayores beneficios dentro de los reglamentos, que no sólo no pugnarían, otorgados con carácter voluntario, con la legalidad vigente, sino que se amoldarían perfectamente con el espíritu que la informa, ya que es siempre deseable que el servicio militar ocasione los menores perjuicios posibles en la carrera o profesión a los llamados a prestarlo.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

#### REALES ORDENES

##### Núm. 1.560.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca "Probat", tipo C, de 20 kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias.

Los Fieles contrastes de pesas y medidas, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo, comprobando después la exactitud de las pesadas y sensibilidad del aparato.

Tendrá como accesorio esta ha-

lanza una serie de pesas de un kilogramo, debidamente contrastadas, para que en todo momento el comprador pueda comprobar las pesadas del indicador.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Los derechos de comprobación y marca serán de dos pesetas, al igual de lo establecido para aparatos análogos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1927 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de la Memoria y planos que acompañaban a la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

##### Núm. 1.561.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Fernando Recacho y Egüía,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, para ocupar dicha vacante, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. José Barriga González, que en la actualidad hace el número 1 de los aprobados en expectación de vacante en las últimas oposiciones verificadas y en virtud de la Real orden de 22 de Febrero de 1927, que les concede este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

##### Núm. 1.562.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza en la última categoría del Cuerpo Administrativo-Calculador, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Marcos Amorós Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, para ocupar dicha vacante, Administrativo-Calculador, Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a doña María de la Paz Gullón y Giménez, que en la actualidad hace el número 1 de los aprobados en expectación de vacante en las últimas oposiciones verificadas y en virtud de la Real orden de 1.º de Febrero de 1927, que les concede este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

##### Núm. 1.563.

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, D. Agapito Alvarez Uceda, afecto al quinto Grupo topográfico, con residencia en Zaragoza, el día 18 del corriente, sesenta y nueve años de edad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926, ha tenido a bien declarar jubulado con el haber que por clasificación le corresponda; debiendo cesar en el servicio activo el día 18 del actual.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, como recompensa a sus servicios, se concedan al referido don Agapito Alvarez, al tiempo de su jubilación y previo el correspondiente Real decreto, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, con exención de toda clase de derechos e impuestos, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Titulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO  
Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.534.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, D. Jesús Gutiérrez Velasco, renunciando a dicho empleo, por haber obtenido plaza en las oposiciones últimamente celebradas al Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer su baja definitiva, con fecha 2 del actual mes, en el citado empleo de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, por no contar en el mismo los tres años de servicios no interrumpidos que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y 84 del Reglamento vigente en ese Instituto, le permitirían obtener el pase a la situación de supernumerario, ni haber ingresado definitivamente en el escalafón de Topógrafos, ya que no ha verificado las prácticas reglamentarias que ordena el artículo 81 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO  
Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.565.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado en su destino dentro del plazo que marca el artículo 54 del Reglamento vigente en ese Instituto, una vez terminada la máxima prórroga de licencia por enfermo, el Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Soria, D. Antonio Jarceller Bona, ni hecho entrega del trabajo que tiene pendiente de ejecución, con lo que ha causado un evidente daño a los intereses del Tesoro a la buena marcha del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

midad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el referido artículo 54, ha tenido a bien disponer que dicho Geómetra sea dado de baja definitivamente en su empleo, por abandono de destino, con perjuicio de los intereses del Estado; entendiéndose dicha baja con fecha 28 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO  
Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.536.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado en su destino dentro del plazo que marca el artículo 54 del Reglamento vigente en ese Instituto el Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Zamora, D. Eladio Iscar Pano, suspenso preventivamente de empleo y sueldo por Real orden de 3 del corriente, ni hecho entrega del trabajo que tiene pendiente de ejecución, con lo que ha causado un evidente daño a los intereses del Tesoro y a la buena marcha del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el referido artículo 54, ha tenido a bien disponer que dicho Geómetra sea dado de baja definitivamente en su empleo por abandono de destino, con perjuicio de los intereses del Estado; entendiéndose dicha baja con fecha 2 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO  
Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.567.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone

la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar primero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Valencia, D. Antonio Vega Henares; debiendo hacer uso de dicha licencia en Algimia de Alfara (Valencia) y entendiéndose su principio desde el día 16 del corriente mes de Agosto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO  
Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.568.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes con medio sueldo a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 23 de Junio anterior al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Zaragoza, D. José Medrano Morales de Setién; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Rincón de Soto (Logroño) y entendiéndose su principio desde el día 19 de Julio último, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO  
Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.569.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa

formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 31 de Julio último, al Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Guadalajara, D. José Arias Carbajal y Morán, debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Romanones (Guadalajara) y entendiéndose su principio desde el día 25 de Julio anterior, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.570.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales órdenes de 11 de Junio y 13 de Julio últimos, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la segunda brigada de Parcelación de Zamora don Ricardo Fernández de Córdoba y Martel, debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en Córdoba y entendiéndose su principio desde el día 2 del corriente, siguiente al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

#### Núm. 490.

Visto el expediente promovido por D. José Duat Rafel, Oficial de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino de Inspector especial en Barbastro, en solicitud de licencia por causa de enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de igual año y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, en armonía con el artículo 69 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Oficial de tercera clase del Cuerpo administrativo de Aduanas, con destino de Inspector especial de Aduanas en Barbastro don José Duat Rafel.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 del mes de Mayo pasado, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1928.

P. D.,  
VERDEGUER

#### Núm. 491.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro, para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 500.000 ejemplares de hojas de liquidación de expedientes de comprobación en Registros Fiscales, labor solicitado por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial:

Considerando la urgencia del gasto, por ser preciso que los mencionados documentos cobratorios queden entregados a la antes citada Dirección general en el más breve plazo posible, pues de no ser así se originarían retrasos en la ejecución del servicio, y siendo conveniente adquirir los materiales por gestión directa, ya que de otro medio no habría tiempo há-

bil para realizar el servicio ordenado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a esa Dirección general para que los materiales, cuyo coste se calcula en pesetas 6.982,17, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la Sección 11, capítulo 9.º, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.

P. D.,  
A M A D O

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

#### Núm. 895.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a don Julián Francés Echánove, Secretario intérprete de la Estación Sanitaria de ese puerto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación Sanitaria del puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 1.337.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestras a sueldos de 8.000, 7.000 y 6.000 pe-

setas, en el que por el Tribunal correspondiente se formulan las siguientes propuestas de las opositoras que terminaron los ejercicios con la puntuación total que merecieron.

Para las plazas de 8.000 pesetas:

Número 1.—Doña Luisa Graza Puevo, 316 puntos.

2.—Doña María Luisa Atrihbas Viñña, 315.

3.—Doña María Cantero García, 256.

4.—Doña María Sierra Hernández, 253 puntos.

5.—Doña María García Díez, 258.

6.—Doña Angeles de Gática Rumbiano, 141.

7.—Doña Luisa Daunis Corbera, 114.

Para las de 7.600 pesetas:

Número 1.—Doña Carmen Gómez Fernández, 339 puntos.

2.—Doña María de la Purificación Amorós Parra, 278.

3.—Doña Julia Gatindo Cortacáns, 275 puntos.

4.—Doña Francisca Bernad Cabrera, 175.

Para las de 6.000 pesetas:

Número 1.—Doña Clementina de Vaverán Sáenz, 350 puntos.

2.—Doña Julia Domingo Pérez, 203.

3.—Doña Virginia Bilbao Urrechaga, 198.

4.—Doña Hiscia Zubeldia Tamayo, 174.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición a los grupos citados y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1927 y 16 de Marzo de 1928, sin que durante el curso de tales oposiciones ni contra las propuestas del Tribunal se haya formulado reclamación alguna:

Visto que han sido propuestas siete opositoras para la primera categoría y cuatro para cada una de las segunda y tercera, quedando desiertas cuatro plazas de 8.000 pesetas, siete de 7.000 y 20 de 6.000; y

Vistos igualmente los números 18 y 19 de la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de Junio de 1927 (Gaceta del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Aprobar las referidas propuestas y otorgar a las Maestras incluídas en las mismas, y por el orden con que en ellas figuran, los ascensos a las categorías que se les asigna en dichas propuestas, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.º de Julio de 1927.

2.º Que a las Maestras citadas se las incluya en el Escalafón con sus nuevas categorías, sin alterar el or-

den con que para cada una de ellas aparezca en las propuestas del Tribunal, delante de las que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idénticos sueldos con fecha posterior a 1.º de Julio del pasado año, así como también delante de las ascendidas en igual fecha en vacantes resultas de las que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas; y

3.º Que las plazas que han quedado desiertas se reserven para ser convocadas a nuevas oposiciones restringida hasta su adjudicación por este medio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.338.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestras a sueldos de 5.000 pesetas, en el que por el Tribunal de las mismas se formula la siguiente propuesta de las opositoras designadas para cubrir las 24 plazas del mencionado sueldo, con la puntuación total que merecieron:

Núm. 1.—Doña Monserrat Salvó Comas, 276 puntos.

2.—Doña Brigida Andiarana Arandia, 267.

3.—Doña Germana Berrojo del Peñho, 252.

4.—Doña Ana Font Aldana, 250.

5.—Doña Carmen Santolaria Alique, 244.

6.—Doña Matilde Montero Tejedor, 240.

7.—Doña Adelaida Álgarra Ogasaya, 239.

8.—Doña Estefanía Arnáiz Mata, 237 puntos.

9.—Doña María Mata Arias, 233.

10.—Doña María Elisa de la Torre Saboné, 224.

11.—Doña Josefa Martínez Marquina, 218.

12.—Doña María de la Alegría Pérez Guasch, 212.

13.—Doña Angelina Figueroa Gamentral, 208.

14.—Doña María Muñoz Pérez, 202.

15.—Doña Carmen Castilla Landibar, 192.

16.—Doña Eufemia de la Cuosta Santos, 189.

17.—Doña Pilar Lucerna Yorza, 188 puntos.

18.—Doña Lucía Angeles Gaicedo Rueda, 180.

19.—Doña Angela López Parde, 179 puntos.

20.—Doña Dolores Pascual Pascual, 177.

21.—Doña Presentación Porres Sabonza, 176.

22.—Doña Enriqueta Anjaumá Boldú, 172.

23.—Doña Concepción Sierra Fernández, 161.

24.—Doña Angela Oria Lara, 153.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición del citado grupo de aspirantes al sueldo de 5.000 pesetas y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1927 y 16 de Marzo de 1928, sin que durante el curso de tales oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclamación alguna:

Visto el número 18 de la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de Junio de 1927 (Gaceta del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a las Maestras incluídas en la misma y por el orden con que en ella figuran los ascensos al sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.º de Julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluídas delante siempre de las que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo con fecha posterior a 1.º de Julio del pasado año, así como también delante de las ascendidas en igual fecha en vacantes resultas de las que obtuvieron sueldos superiores, por virtud de las mismas oposiciones restringidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.339.

Ilmo Sr.: Habiendo cumplido en el día de ayer, D. Vicente Vera López, Auxiliar del Instituto de Segunda enseñanza de San Isidro, la edad de setenta y dos años, fijada para la jubilación de los funcionarios civiles del Estado de todas clases y categorías.

rias por Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto sea jubilado dicho señor con el haber que por clasificación le correspondía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 1.340.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 8 y 30 de Abril de 1910 y 1915 y de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie la provisión de la Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Santiago, Santander, Lugo, Toledo, Las Palmas, Mánresa, Vigo, Ferrol, Osnia, Zafra, Calatayud y Tortosa; para estos tres últimos, dos plazas en cada uno; y

2.º Que el Tribunal que haya de juzgarlas lo formen: como Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Archilla Salido, Consejero de Instrucción pública, y como Vocales, D. Benigno Marroyo Gago, D. Joaquín García Rúa, D. Anastasio Macías Díaz y D. José Mingot Schelly; como Suplentes, D. José Gerez Carrascosa, D. Pío Bellrán Villagrana, D. Modesto Díez del Corral Bravo y D. Luis Adalid Costa, Catedráticos de la misma asignatura que las vacantes y de los de Logroño, Ciudad Real, Sevilla, Alicante, Ciudad Real, Valencia, Burgos y Cádiz, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 1.341.

Ilmo. Sr.: Jubilado el Auxiliar del Instituto de San Isidro D. Vi-

cente Vera López, corresponde dar los ascensos de escala; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los señores don Eduardo Cotelo del Olmo y D. Antonio Guasch Ferrer, Auxiliares de los del Cardenal Cisneros y Barcelona, respectivamente, pasen a ocupar los números 19 y 29 del escalafón de dicho Profesorado, con el haber anual de 4.000 pesetas, en concepto de gratificación el primero y de 3.500 el segundo, a partir desde el día 16 de los corrientes, fecha después del día de la jubilación del Sr. Vera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 1.342.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a la Superioridad, a la que acompaña un croquis, por D. Constantino Scals y Araçil, sobre que se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas en el sitio denominado "Solanela", término municipal de Jijona (Alicante), y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que dispone los artículos 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 33 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Constantino de Scals y Araçil, para que practique excavaciones de carácter arqueológico en el sitio denominado "Solanela", de la partida de Nuches, término municipal de Jijona (Alicante) y cuya situación topográfica se determina en el croquis que va unido a la solicitud.

2.º Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta estén concertados éstos y el solicitante.

3.º El concesionario Sr. Scals queda obligado al cumplimiento de

las prescripciones de la Ley y Reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados, describiéndolos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos, ni exportarlos.

4.º La instancia y el croquis que la acompaña serán remitidos a la Junta Superior de Excavaciones para que figuren en su Archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Alicante, al Presidente de la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado Sr. Scals y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

Doña Berenguela Collado y del Alcázar, Vizcondesa de Jarafa, Marquesa consorte de Riscal, con Grandeza de España y otros títulos, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Montalvo, vacante desde 2 de Septiembre de 1920 por fallecimiento de su madre; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 18 de Agosto de 1928.— Director general, G. del Valle.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION.—NEGOCIADO CENTRAL

### SECCION DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Zaragoza, número 12, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán .....	D. Luis Prosper Ramos.....	80,00	12.813
Primer Teniente.....	Fernando Fernández de Córdoba.....	202,40	
Idem .....	Luis Benedicto García.....	96,00	
Segundo Teniente.....	Francisco Sariñena Rodríguez.....	60,00	
Idem .....	Gabriel Méndez Cintaverde.....	48,00	
Idem .....	Mariano Navarro Tejada.....	16,00	
Idem .....	Francisco Infante Soto.....	118,00	
Idem .....	Telesforo Nieto Benito.....	90,00	
Idem .....	Rafael Gallardo Valverde.....	156,00	
Armero .....	Francisco Alvarez Serrano.....	303,85	

Madrid, 11 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Otumba, número 49, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán .....	D. José Morales Jiménez.....	182,75	13.070
Segundo Teniente.....	Tiburcio Sánchez Rodríguez.....	549,65	
Primer Teniente.....	Joacn Rodríguez García.....	2,00	12.783
Idem .....	Antonio Sabaté Mosquera.....	180,00	
Idem .....	Bernardino Ballester Belet.....	190,00	
Idem .....	Juan Francisco Gascó.....	118,00	
Segundo Teniente.....	Francisco Gilabert Celsera.....	240,00	
Maestro Armero.....	Juan Rubio Oliver.....	180,00	
Segundo Teniente.....	Sebastián Pellicer Escandell.....	120,00	13.182

Madrid, 11 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de María Cristina, número 63, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O. número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Segundo Teniente.....	D. Francisco Espejo Elvira.....	158,00	12.727
Idem .....	José Bonet Martínez.....	80,00	
Idem .....	Antonio Valdivieso López.....	382,00	

Madrid, 11 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses en la campaña de Cuba por el Jefe y Oficiales que pertenecieron al Batallón de Cazadores de Cádiz, número 22, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Comandante .....	D. Antonio Martínez Avella.....	1.307,85	13.157
Capitán .....	Luis Chaparra Mateus.....	26,50	
Primer Teniente.....	Mariano Estrada Fernández.....	73,50	
Segundo Teniente.....	Antonio González García.....	160,00	
Idem .....	Isidro Hernández García.....	35,65	
Idem .....	Luis Prieto Fernández.....	326,00	
Idem .....	Francisco Arboleas López.....	60,00	
Idem .....	Juan Tamayo Torres.....	120,00	
Idem .....	Emilio Perejo Barrera.....	80,00	
Idem .....	Gorgonio Rodríguez González.....	320,00	
Primer Teniente.....	Antonio Rodríguez Burgos.....	160,00	

Madrid, 11 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarado prescrito por la Dirección general de la Deuda el crédito procedente de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el individuo que perteneció al Regimiento de Infantería de Girona, número 22, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fué reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado .....	Francisco Fernández González.....	51,00	13.108

Madrid, 11 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al Batallón del Principado de Asturias, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán .....	D. José García Ageo.....	240,00	12.664
Segundo Teniente.....	Juan Rius Dalmau.....	240,00	
Idem .....	Juan Roca Villanúa.....	60,00	13.077
Idem .....	Bonifacio Martínez Ibáñez.....	240,00	
Idem .....	Pablo Andarias García.....	511,65	

Madrid, 11 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Andalucía, número 52, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado .....	Manuel Gómez Fernández.....	71,00	13.113
Idem .....	José González Madreja.....	93,00	
Idem .....	Toribio Navarro Serrano.....	52,50	
Idem .....	José Quintero López.....	10,80	
Idem .....	Santiago Díaz Navacerrada.....	77,00	
Idem .....	Angel Benjumea Cortés.....	15,00	

Madrid, 11 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al disuelto Regimiento de Caballería del Rey, núm. 1, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado .....	Valeriano Rodríguez Prieto.....	19,00	12.800
Idem .....	Antonio Montes Pérez.....	32,00	
Idem .....	León de la Cruz Iglesias.....	45,00	
Idem .....	Juan Bolado Muñoz.....	46,00	12.898
Idem .....	Antonio Acosta Carbado.....	91,00	

Madrid, 11 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes y Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de San Marcial, número 44, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Coronel .....	D. Carlos Colorado Lambert.....	1.702,80	
Comandante .....	José Puebla Vargas.....	1.254,25	12.938
Capitán .....	Aureliano Iribarre León.....	749,30	12.780
Idem .....	Elias Benito Núñez.....	2.788,50	12.938
Teniente .....	Emilio Ruiz Varona.....	509,90	
Idem .....	Antonio Río Cervera.....	1.182,97	
Idem .....	Angel García Alvarez.....	912,86	
Idem .....	Estanislao Gato Gutiérrez.....	727,00	
Idem .....	Roberto Escudero Torres.....	407,80	
Idem .....	Teodoro Robles Castresán.....	402,16	
Idem .....	Evaristo Domínguez Manuel.....	178,00	
Idem .....	Julián Sánchez Alvarez.....	155,20	
Idem .....	Cándido García García.....	1.200,54	12.780
Idem .....	Francisco Fernández Junquera.....	216,50	
Idem .....	Pedro Quintano Aragón.....	1.125,44	
Idem .....	Manuel Gilabert Rodríguez.....	1.009,58	
Idem .....	Aureliano Sánchez López.....	910,21	
Idem .....	Alfredo Valcárcel Miguel.....	1.347,69	
Idem .....	Cayetano Rodríguez Vega.....	614,85	
Idem .....	Francisco Romero García.....	897,35	
Idem .....	Joaquín García Bernabé.....	797,65	
Idem .....	Serafin Díaz García.....	1.271,57	12.780
Idem .....	Vicente Juan Carré.....	903,85	
Médico .....	Joaquín García Cosío.....	1.585,95	12.938

Madrid, 11 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al Batallón de Cazadores de Puerto Rico, núm. 19, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Teniente .....	D. Alfredo Alonso Soto.....	63,05	
Idem .....	Manuel Gómez Calera.....	60,00	
Idem .....	Sinforiano Gómez Hernández.....	22,00	
Idem .....	Leandro Camarazana Bagaz.....	51,00	12.917
Idem .....	Pascual Jiyola Sánchez.....	60,00	
Idem .....	Ezequiel Palemar de la Iglesia.....	69,00	
Idem .....	Alberto Sebastián Gómez.....	69,00	

Madrid, 11 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a la Superiora general del Asilo de Arrepentidas, "Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor", con residencia en esta Corte, Canarias, 3, para rifar con carácter benéfico, y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 12 de Enero próximo, un automóvil de marca acreditada, valorado en 7.000 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Congregación; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del de 26 de Mayo de 1926 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 20 de Agosto de 1928.—  
El Director general, P. S., Pedro Gárate.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Octubre pró-

ximo el cupón número 1 de los títulos de la Deuda amortizable al 4,50 por 100, exenta de la contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, emisión de 1.º de Enero de 1928.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde 1.º de Septiembre se admitan por el Negociado de Recibo, de dicho Centro, y por las Delegaciones y Subdelegaciones la presentación del mismo, sujetándose en los sucesivos vencimientos a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Junio de 1926 y Real orden y circular de 28 de Julio del mismo mes y año.

Lo que se pone en conocimiento de V. S.

Madrid, 20 de Agosto de 1928.—  
El Director general, P. S., Francisco Santos.

A los señores Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vista la instancia de doña María Cruz Clavijo, de doña Josefina Oloriz y otras Auxiliares de Escuelas Notariales, en petición de que se amplíe para las de su clase el derecho a tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer ocho pla-

zas de Inspectoras de Primera enseñanza:

Visto el apartado b) de la Real orden de 28 de Junio último, por la que se dispone la convocatoria de esas oposiciones, y teniendo en cuenta que la aptitud exigida por ese apartado puede considerarse como análoga a la que acreditan las solicitantes, si a la cultura que representa su carrera y a la práctica del ejercicio de su cargo se une el haber desempeñado durante varios años Cátedra de Escuela Normal, pues esta práctica en la formación de Maestras las habilita para inspeccionar la labor de las mismas.

Por cuyas razones, esta Dirección general ha acordado declarar que las Auxiliares de las Escuelas Normales que posean el Título de Maestra normal o de Maestra superior, o el moderno que se obtiene con arreglo a la reforma de estudios establecida por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, puedan acudir al certamen de que se trata, siempre que sean Auxiliares en propiedad y en activo y acrediten, mediante la correspondiente hoja de servicios, que han desempeñado durante seis cursos completos, por lo menos, alguna asignatura de la Escuela Normal.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.